

## SECRETARIA

A despacho del señor juez, informando que se encuentra para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de marzo de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
SECRETARIO

### **República de Colombia** **Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, CINCO (5) DE MARZO DE 2021**  
**RADICACIÓN No. 2017 - 282**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 153**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde al despacho decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-165757 de la Oficina de Registro de Palmira Valle efectuada el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso Ejecutivo y ordenada mediante auto de sustanciación No. 1093 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En la mencionada diligencia de remate, el bien inmueble fue adjudicado al CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA por la suma de **QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.007.650,00)**, con la advertencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la misma debía garantizar el impuesto del 5% de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$750.382).

Como quiera que dentro del mencionado término el rematante allegó el recibo de pago del impuesto, el despacho procederá conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se encuentran saneadas por no haber sido alegadas antes de la adjudicación, y en cuanto a las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas, siendo así, procede el despacho a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el remate del bien inmueble relacionado en la diligencia llevada a cabo el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am., en la cual se le adjudico al CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA por la suma de **QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.007.650,00)**, el bien inmueble ubicado en la avenida 23 entre calles 19 y 20 centro comercial sembrador plaza de Palmira Valle, local 35, el cual se relaciona de la siguiente manera: Se trata de un lote de terreno que cuenta un área de terreno de 5.31 metros cuadrados aproximadamente y sus linderos de detallan en la escritura pública No. 3014 de fecha 31 de diciembre de 2009 de la Notaria Primera de Palmira al folio de matrícula No. 378-165757.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin que cancele el embargo comunicado en oficio No. 3570 de fecha 26 de septiembre de 2017 según anotación No. 007 del certificado de tradición No. 378-165757 de propiedad de la demandada LEIDY JOHANNA TABARES ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.620.414 inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 2857 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Notaria Tercera de Palmira. Líbrese el oficio.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 9º, numeral 8º del C.P.C., **HACER SABER** al secuestre quien realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble – , ORLANDO VERGARA ROJAS, que ha cesado en sus funciones como tal, debiendo entregar al rematante CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA, el inmueble subastado distinguido matrícula inmobiliaria No. 378 – 165757 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la avenida 23 entre calles 19 y 20 centro comercial sembrador plaza de Palmira, así como también **DEBE RENDIR** cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes al recibo del oficio que ha de enviársele. **LIBRAR** el oficio respectivo al secuestre en mención.

**CUARTO: EXPEDIR** copia autenticada del acta de remate y de la presente providencia para inscribirla en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 165757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y para protocolizarse en la Notaría del Círculo de este municipio. Copia de la escritura pública deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para agregarla al expediente digital.

El Juez,

**NOTIFIQUESE,**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dbe2a9ab8aa24d84b7c53b1fc2fac1c3943383239c8abcf22e0f9ca71ad63f**

Documento generado en 08/03/2021 10:01:06 AM